

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de *pagar tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de *tasas provinciales* de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los *tantos que se pidan*.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### ADMINISTRACION CENTRAL

##### Ministerio de Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 775

*Disponiendo normas que regulan la campaña arroce-  
ra 1951-52*

##### Fundamento

En virtud de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 18 de los corrientes ("Boletín Oficial del Estado" del 22), por la que se regula la campaña arroce-  
ra 1951-52, y para ejecución de lo que en la misma se previene, esta Comisaría General, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

##### Intervención parcial

Artículo 1.º En la próxima campaña 1951-52 la Cooperativa Nacional del Arroz pondrá a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 80.000 toneladas de arroz blanco, en la forma, precio y condiciones que se establecen en la presente circular, para atender las necesidades normales de Ejércitos, Económicos preferentes y aquellas otras atenciones que la Comisaría General estime oportuno, a fin de lograr la mejor regulación del mercado de dicho producto.

El resto de la producción de arroz blanco queda en libertad de precio, comercio y circulación, así como la

totalidad de los subproductos que se obtengan en su elaboración, tanto los de las 80.000 toneladas a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes como los del resto de la producción.

##### Datos referentes a la cosecha

Art. 2.º La Cooperativa Nacional del Arroz facilitará a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante los datos referentes a la superficie sembrada, semilla reservada y cosecha obtenida, en la forma y plazo que al efecto se fijen, para lo cual dicha Cooperativa podrá solicitar de la mencionada Comisaría el que se exija a todo productor declaración de su cosecha ante el Sindicato Arroce-  
ro local a que pertenezca.

Los resúmenes de las declaraciones a que se refiere este artículo serán, en dicho caso, presentados por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, a través de la Cooperativa Nacional del Arroz, en la Comisaría de Recursos de Levante, para que se puedan llevar a efecto, en su caso, las inspecciones correspondientes.

##### Determinación del cupo forzoso de entrega de arroz cáscara

Art. 3.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º, la Cooperativa Nacional del Arroz asignará un cupo forzoso de entrega de arroz cáscara a cada agricultor, de acuerdo con un plan que deberá ser sometido a la aprobación del Delegado del Ministerio de Agricultura en la Federación Sindical de Agricultores Arroceros y de la Comisaría de Recursos de Levante por delegación de la Secretaría Técnica del citado Ministerio y de esta Comisaría General, respectivamente.

En caso de contratos de arrendamiento con pago en especie, no se eximirá al arrendatario de la entrega de

la totalidad del cupo forzoso de arroz cáscara que le corresponda.

#### *Recogida y pesaje del arroz cáscara*

Art. 4.º Todo agricultor arrocero está obligado a pesar todo el arroz cáscara de su cosecha, con la intervención del Sindicato Arrocero Local, dependiente de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. Este Organismo le retirará y pagará el cupo forzoso de entrega necesario para elaborar el arroz blanco previsto en el artículo 1.º

La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España facilitará a cada productor el documento que acredite dicho pesaje, el cual servirá de conduce para la circulación de todo arroz cáscara desde báscula a molino o almacén.

#### *Plazos de entrega*

Art. 5.º El cupo de arroz cáscara para las atenciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes deberá quedar entregado o comprometida su entrega a la Cooperativa Nacional del Arroz en las fechas que para cada provincia determine la Comisaría de Recursos de Levante.

Como norma general, la libre disposición del arroz cáscara restante por cada productor estará subordinada a la entrega del mencionado cupo forzoso.

#### *Diferencias en las entregas*

Art. 6.º Si algún agricultor dejase de entregar el cupo forzoso que le corresponde o de pesar la cantidad total de arroz cáscara de su cosecha en la forma indicada en el artículo 4.º, se estimará el hecho como delito de ocultación.

El agricultor que por causas climatológicas u otras a él no imputables tuviera baja su cosecha, deberá dar parte a su Sindicato correspondiente, antes de la siega, para la estimación de la misma y resolución que proceda.

El concepto de baja cosecha de carácter individual no influirá en la cantidad total de arroz blanco a entregar a esta Comisaría expresada en el artículo 1.º

#### *Entrega de la producción de reservistas*

Art. 7.º El agricultor acogido a los beneficios de reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales o consumo de boca (Circular 764 de esta Comisaría General), pesará el arroz cáscara obtenido ante el Sindicato Arrocero Local dependiente de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, cuyo Organismo le facilitará el documento de pesaje, siempre que haya cumplido con las obligaciones contraídas en la Cooperativa Nacional del Arroz a efectos del desarrollo de la campaña y en relación con el mantenimiento de sus servicios.

#### *Plan de elaboración*

Art. 8.º La Cooperativa Nacional del Arroz dispondrá la elaboración del arroz cáscara preciso para obtener el arroz blanco prevista en el artículo 1.º, valiéndose de la industria integrada en la Federación de Industriales elaboradores de arroz de España, y comunicará a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante el plan de elaboración

Los beneficiarios acogidos a los derechos de reserva para transformaciones industriales y consumo de boca quedan en libertad para elaborar el arroz cáscara, bien eligiendo el industrial que ha de realizar dicha operación o bien a través de la Cooperativa Nacional del Arroz. En el primer caso, acordarán libremente con el industrial la calidad del arroz y el molinaje.

De igual forma los agricultores, por lo que al arroz cáscara excedente se refiere, quedan en libertad para decidir sobre la elaboración del mismo.

Las reclamaciones de todo orden que puedan surgir sobre elaboración serán resueltas por la Comisaría de Recursos de Levante, previo informe del Delegado del Ministerio de Industria.

#### *Elaboración*

Art. 9.º La elaboración del arroz blanco con destino a Ejércitos y Econatos tendrá preferencia sobre todos los demás, salvo las circunstancias especiales que puedan presentarse, en cuyo caso la Comisaría General determinará el orden de preferencia.

La elaboración del arroz de contratos suscritos al amparo de las disposiciones sobre reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca, se subordinarán al cumplimiento de la preferencia establecida en el párrafo anterior.

En el caso de que los beneficiarios citados en el párrafo anterior decidieran elaborar su arroz a través de la Cooperativa Nacional del Arroz y la calidad del arroz cáscara entregado por el reservista no se estimará conveniente y aceptable, se le etiquetará la partida, dejándola aparte en el molino, y con arreglo a la calidad entregada podrá serle servido, en su día, el cupo que legalmente le corresponda, sin que en manera alguna pueda tener derecho a recibir arroz de calidad superior a la que dé su cosecha entregada. De igual forma, tampoco le deberá ser entregada calidad inferior.

El arroz blanco apto para consumo de boca se destinará a esta finalidad, quedando prohibido el que se le dé otro empleo, salvo lo producido por reservistas de productos alimenticios para transformaciones industriales. El no apto para consumo de boca, previo dictamen de la Estación Arroquera de Sueca, se podrá destinar a usos industriales o alimentación del ganado.

Por la Cooperativa Nacional del Arroz se comunicarán a la Comisaría de Recursos de Levante las partidas de arroz blanco que no sean aptas para consumo de boca, acompañadas del informe previo de la Estación Arroquera de Sueca.

#### *Industrialización. Características*

Art. 10. El arroz blanco corriente para las atenciones de esta Comisaría será de tipo único y de las características siguientes:

Contendrá un porcentaje máximo de: granos partidos, de medio grano y superiores, el 10 por 100; de medianos, el 17 por 100; granos averiados, el 2 por 100; de granos vestidos, el 2 por 1.000.

No contendrá ninguna partícula de arroz que una elaboración esmerada permita pase por la plancha tamizadora número 13.

El tipo de blancura será el denominado tradicionalmente cero, conocido en la Lonja de Valencia.

Las características anteriormente definidas guardarán relación con la muestra tipo, que estará a disposición de los beneficiarios.

Por la Estación Arroquera de Sueca se elaborarán el número suficiente de muestras tipo, que deberán ser enviadas por la Delegación Interventora del Arroz a los principales beneficiarios antes del embarque de la mercancía

#### *Partes de elaboración*

Art. 11. Los industriales darán parte diario de elaboración a la Comisaría de Recursos de Levante, tanto del arroz que debe ser entregado a esta Comisaría como el de reservistas y del restante a efectos estadísticos.

*Subproductos*

Art. 12. Los subproductos derivados de la elaboración del arroz blanco que la Cooperativa Nacional del Arroz debe poner a disposición de esta Comisaría quedaran de libre disposición de la Cooperativa Nacional del Arroz.

*Comprobación de calidad y peso*

Art. 13. Los beneficiarios del arroz blanco que ha de ser distribuido por esta Comisaría General comprobarán, en origen, la cantidad y peso de la mercancía, en relación la cantidad con la muestra tipo.

Las discrepancias que se produzcan en cuanto a la calidad entre el beneficiario y la Cooperativa Nacional del Arroz, serán resueltas por la Estación Arrocerá de Sueca.

Si el dictamen de esta última es en sentido de que la partida de que se trate no reúne las características especificadas en el artículo 10, la Cooperativa Nacional del Arroz vendrá obligada al cambio de la mercancía, siendo los gastos que esta operación produzca de cuenta de la misma, sin que puedan hacerse repercutir en el presupuesto aprobado por esta Comisaría General a los efectos de determinación de precio del arroz.

*Precio de arroz cáscara*

Art. 14. La Cooperativa Nacional del Arroz abonará a los agricultores el precio fijo de tres pesetas kilogramo por el arroz cáscara corriente, seco, sano y limpio, puesto sobre granero del agricultor, que éstos han de entregar obligatoriamente a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, para las atenciones de esta Comisaría General señaladas en el artículo 1.º de esta disposición.

Los arroces especiales de las variedades botánicas "Bomba", en toda España, y "Bombón", de Pegó y Oliva, se pagarán por la Cooperativa Nacional del Arroz al agricultor al precio de cuatro pesetas con veinte céntimos el kilogramo en las mismas condiciones que el anterior.

El resto del arroz cáscara quedará libre de precio y comercio.

*Entrega del arroz cáscara*

Art. 15. La entrega del arroz cáscara se hará sobre granero del productor o sobre era, conforme el productor lo estime más conveniente. En este último caso, el precio del arroz sufrirá la variación que se acuerde libremente con la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. En caso de no haber acuerdo, se retirará el arroz del granero del agricultor, abonándose como mínimo el precio señalado en el artículo 14.

*Deméritos*

Art. 16. Si el arroz cáscara de entrega obligatoria no reuniese las condiciones de seco, sano y limpio a juicio de la Cooperativa Nacional del Arroz, o, en su representación, el Sindicato Arroceró local ó del industrial receptor, se procederá a la adquisición de la mercancía y a estimar el demérito que pudiera corresponderle de acuerdo con las normas que a este respecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante. En todos los casos la cuantía del demérito ha de ser tal que nivele la diferencia entre el valor del arroz cáscara y el del arroz blanco obtenido.

De igual forma, por la Comisaría de Recursos de Levante, se fijarán las normas con arreglo a las cuales se procederá en los casos en que el demérito pudiera afectar al rendimiento.

Igualmente podrán pasar a dictamen de demérito las partidas que, a juicio de la Inspección de la Comi-

saría de Recursos de la Zona de Levante, no presenten las condiciones exigidas.

Toda disminución en el rendimiento no tendrá repercusión en la entrega total de la cantidad de arroz blanco que ha de ser puesto a disposición de esta Comisaría y señalado en el artículo 1.º

En todo caso, y por lo que se refiere a la fijación de rendimientos tipo como a determinación de calidades, la Comisaría de Recursos de Levante solicitará informe previo de la Estación Arrocerá de Sueca, a cuyo arbitraje se someterán también todas las cuestiones técnicas que en relación con los rendimientos y calidades se susciten.

*Gastos de molinaje*

Art. 17. Los gastos de molinaje para la obtención del arroz blanco que ha de ser entregado a esta Comisaría General se fijan en 25 pesetas para cada 100 kilogramos de arroz cáscara corriente, y en 27 pesetas por cada 100 kilogramos de arroz cáscara especial.

Los gastos de molinaje para la elaboración del resto del arroz cáscara no podrán exceder de los anteriormente señalados, siempre que el tipo de elaboración sea el mismo que se determinará en el artículo 10 de esta circular.

*Precios de arroz blanco y márgenes comerciales*

Art. 18. Los precios que regirán para el arroz blanco puesto a disposición de esta Comisaría serán los siguientes:

a) Para el arroz corriente, 5'15 pesetas kilogramo sobre vagón o muelle origen y con envase.

b) Para el arroz especial, 7'50 pesetas kilogramo sobre vagón o muelle origen y con envase.

Beneficio del almacenista, 0'20 pesetas por kilogramo de arroz blanco.

Beneficio de detallista, 0'25 pesetas por kilogramo de arroz blanco.

Precio único de venta al público, 6 pesetas kilogramo.

*Informe quincenal*

Art. 19. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se mantendrá al día la información de los precios de venta al público, resumiéndola quincenalmente y cursándola a este Organismo.

En su consecuencia, los días 15 y 30 de cada mes deberá enviarse a esta Comisaría General un informe comprensivo del precio máximo, mínimo y medio de venta e iguales datos referidos al mismo período en el medio rural.

*Comercio del arroz*

Art. 20. Podrán dedicarse al comercio del arroz cáscara y blanco y subproductos la Cooperativa Nacional del Arroz, en nombre de sus asociados, los actuales almacenistas de legumbres secas y cereales, sin sujeción a cupos o coeficientes, las Hermandades de Labradores, Cooperativas legalmente reconocidas y cuantas personas naturales o jurídicas deseen ejercitarlo, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

*Libro de almacén*

Art. 21. Cuantos se dediquen al comercio del arroz blanco, excepto la C. N. A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, habrán de solicitar de las Inspecciones Provinciales de Recursos o de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se les provea de un libro de almacén análogo al establecido para las legumbres secas. En dicho libro se registrarán al día las operaciones de

compra y venta y deberán ir de acuerdo con el libro de ventas, haciéndose constar en él la fecha y procedencia de todas y cada una de las partidas de arroz blanco que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el disponer de la debida información a los efectos del conocimiento del movimiento de arroz blanco, la regulación de corrientes comerciales, en su caso, así como lo que se determine por el artículo 23 de esta circular.

#### *Entrega del libro de almacén*

Art. 22. El libro de almacén se entregará por las Inspecciones Provinciales de Recursos o por las Delegaciones de Abastecimientos, en su caso, sin restricción alguna, a cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten.

Los referidos libros se diligenciarán en las citadas oficinas, haciendo constar el número de folios actuales y nombre o razón social del titular.

#### *Necesidad de llevar los libros de almacén*

Art. 23. Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecerse nuevamente la intervención de estos productos, la actividad comercial que desplieguen durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según datos que se obtengan de sus libros de almacén, servirán de base para la fijación de coeficientes de cupos de compra o almacenamiento, etcétera.

#### *Adjudicaciones*

Art. 24. Corresponde a la Dirección Técnica las órdenes de adjudicación del arroz blanco que debe ser puesto por la Cooperativa Nacional del Arroz a disposición de esta Comisaría.

#### *Distribución*

Art. 25. El plan general de distribución del arroz blanco, que deberá ser puesto a disposición de esta Comisaría General, se hará por trimestres adelantados, con un mes como mínimo de anticipación o en la forma que acuerde la Dirección Técnica, previa comunicación con antelación a la Cooperativa Nacional del Arroz.

La Cooperativa Nacional del Arroz situará la mercancía sobre vagón o muelle origen, con envase.

#### *Petición de material ferroviario*

Art. 26. Los remitentes de arroz deberán solicitar los vagones que precisen para sus envíos en el registro de peticiones de cada estación, debiendo comunicar las referidas peticiones a las Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para que éstas puedan gestionar los elementos de transporte necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos, deberán solicitar los de los citados Organismos con diez días de anticipación.

En todos los casos quedarán obligados a dar cuenta a los mismos Organismos de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones.

#### *Corrientes comerciales*

Art. 27. Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional y también para desarrollar la ayuda precisa para la movilización del arroz, este Organismo podrá establecer, si las circunstancias lo exigen y se considera oportuno, corrientes comerciales adecuadas y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes.

#### *Parte de situación*

Art. 28. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará diariamente a la Comisaría de Recursos de Levante las salidas de arroz blanco, cuya distribución ha ordenado la Comisaría General.

#### *Reserva de siembra*

Art. 29. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra las cantidades que estimen necesarias con cargo al arroz cáscara no sujeto a intervención.

#### *Circulación de la cosecha*

Art. 30. El arroz cáscara circulará con el documento de pesaje expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. El arroz blanco distribuido por la Comisaría General de Abastecimientos circulará con la guía única.

#### *Oficina delegada de intervención del arroz*

Art. 31. Subsistirá con sus propias atribuciones y cometidos la Oficina Interventora del Arroz, establecida en la Campaña arrocerá 1946-47, adaptada a lo dispuesto en esta circular.

#### *Inspección de servicios*

Art. 32. La Comisaría de Recursos de Levante, por mediación de los servicios de inspección de su Oficina delegada, ejercerá la vigilancia en Sindicatos, almacenes y en la elaboración de arroz del cupo de esta Comisaría y, por su parte, la Cooperativa Nacional del Arroz facilitará cuantos datos le sean interesados sobre producción y recogida de arroz cáscara, almacenamiento, elaboración y existencias.

#### *Infracciones*

Art. 33. Queda prohibida la ocultación y acaparamiento del arroz cáscara y arroz blanco, que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941.

#### *Decomisos*

Art. 34. Todo el arroz cáscara que circule sin el documento de pesaje correspondiente será intervenido y depositado precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos Arroceros a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante, dando cuenta a la Fiscalía de Tasas.

#### *Sanciones*

Art. 35. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo previsto en las circulares números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

#### *Derogación de preceptos*

Art. 36. Quedan derogadas la circular 755 de esta Comisaría General, de 17 de agosto de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" número 235) y el oficio-circular número 254, de 22 de noviembre de 1950.

Madrid, 22 de agosto de 1951.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, de Comercio y de Agricultura. Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas. Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la Zona de Levante y Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." número 238, de fecha 26-8-1951.)

## SECCION TERCERA

Núm. 4.232

Excma. Diputación Provincial  
de Zaragoza

Los señores Inspectores de arbitrios provinciales, con la conformidad de esta Presidencia, han designado como auxiliares suyos a los siguientes señores:

- D. Angel Jesús Fuertes, Zona 1.<sup>a</sup>
- D. Antonio Pérez Torner, Zona 2.<sup>a</sup>
- D. Antonio Pérez Aznar, Zona 3.<sup>a</sup>

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1951.—  
El Presidente, Fernando Solano.

## SECCION CUARTA

Núm. 3.545

## Recaudación de Contribuciones

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra varios deudores por débitos de contribución rústica correspondiente a los años 1947 y 1948, del término municipal de Venta de Jiloca, he dictado la siguiente:

Providencia. — No pudiendo notificar la acumulación de débitos a los deudores comprendidos en este expediente que a continuación se relacionan por resultar de paradero desconocido, según acredita la certificación de la Alcaldía que precede, así como no haber persona alguna que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, notifíqueseles dicha acumulación de débitos y requiérase a dichos deudores mediante edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los tablones de edictos de la Alcaldía del término municipal en que radican los débitos y de las oficinas de esta Recaudación, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación del edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo hicieran en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos de embargo de bienes al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de

que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

Calatayud, 11 de julio de 1951.—El Recaudador, Juan Puertas.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

(Nombre de los deudores y débitos por principal)

Ignacio Castillo Lajusticia, 253'84 pesetas.

Petra Fuentes Morales, 444'22 pesetas.

Francisco Morales Cebrián, pesetas 577'49.

Inés Navarro Pérez, 107'95 pesetas.

Núm. 3.545

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra varios deudores por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años 1943 al 1948, ambos inclusive, del término municipal de Tierga, he dictado la siguiente

Providencia.—No pudiendo notificar la acumulación de débitos a los deudores comprendidos en este expediente que a continuación se relacionan por resultar de paradero desconocido, según acredita la certificación de la Alcaldía que precede, así como no haber persona alguna que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, notifíqueseles dicha acumulación de débitos y requiérase a dichos deudores, mediante edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los tablones de edictos de la Alcaldía del término municipal en que radican los débitos y de las oficinas de esta Recaudación, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación en el citado periódico oficial, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo hicieran en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos de embargo de bienes al señor Registrador de la

Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

Calatayud, 11 de julio de 1951.—El Recaudador, Juan Puertas.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

Manuel Andrés Alvarez, 8'32 pesetas.

Lorenzo Andrés Vera, 302'38 pesetas.

Hilario Bautista Molinero, 9'75 pesetas.

Pascual Cardiel Marquina, 94'08 pesetas.

Lourdes García Blasco, 23'16 pesetas.

Luciano García Gran, 87'66 pesetas.

Vaiero Gil Fajardo, 1'08 pesetas.

Mateo Ibarzo Cimorra, 45'84 pesetas.

Epifanio Lopez García, 115'61 pesetas.

Pilar Perales Barcelona, 82'47 pesetas.

Miguel Tobajas Sierra, 49'32 pesetas.

Lino Vera Almenar, 25'16 pesetas.

Ventura Vera Alvarez, 151 pesetas.

Miguel Viliarro, a Sanjuán, 190'72 pesetas.

Núm. 3.640

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la Zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Villateliche;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1947-48-49 y 1950 y 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestres de 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase, por medio de edicto que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijará al propio tiempo en la Alcaldía del término municipal a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero desconocido o ignorado, comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efecto de abonar el descubierto que se les reclama, los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía, mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina recaudatoria a presencia del

público que se encuentre en ella y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" y a la Alcaldía de Villafeliche, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Villafeliche, 28 de junio de 1951.—El Recaudador, Lucio Lajoya.

(Nombre de los deudores y débitos por principal)

Segundo Martínez Marco, 259'82 pesetas.

Silvestre Ormad Rubio, 197'69 pesetas,

Rafaela Ayerbe Martínez, 24'58 pesetas.

Pascual Basés Solanas, 90'45 pesetas.

Pascual Blasco García, 48'20 pesetas.

Manuel Esteban Campillo, 601'68 pesetas.

Manuela García Gil, 148'92 pesetas.

José Langa Ibáñez, 20'83 pesetas.

Sebastián Langa Mariscal, 38'02 pesetas.

Vicente Langa Sebastián, 342'27 pesetas.

José Lantas Núñez, 258'62 pesetas.

Concepción López Sebastián, pesetas 47'30.

Narciso Marín Cortés, 33'24 pesetas.

Victoriano Martínez, 107'63 pesetas.

Ángel Moneva Esteban, 32'53 pesetas.

María Navarro Escarate, 77'87 pesetas.

Elisa Pérez Aldana, 145'85 pesetas.

Antonio Pérez, 34'69 pesetas.

Pilar Romea, 47'68 pesetas.

Miguel Ruiz Salo, 131'60 pesetas.

Juan Sanz, 40'05 pesetas.

Andrés Sebastián Esteban, 18'71 pesetas.

Antonio Sebastián Núñez, 85'41 pesetas.

Juan Sebastián Sersano, 85'41 pesetas.

Concepción Soler y otros, 510'33 pesetas.

Núm. 3.640

1. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la Zona de Daroca que corresponde al pueblo de Villadoz:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, pertenecientes a los años 1948, 1949, 1950 y 1.º y 2.º trimestres de 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de di-

ciembre de 1948, requiriese por medio de edictos que se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se izarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" y a la Alcaldía de Torraiba de los Frailes, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Villadoz, 26 de junio de 1951.—El Recaudador, Lucio Lajoya.

(Nombre de los deudores y débitos por principal)

Casimiro Lagunas Langa, 378'37 pesetas.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.143

### Junta Provincial de Beneficencia

El día 4 de octubre próximo, a las once de la mañana y en las Casas Consistoriales de La Almunia de Doña Godina, se celebrará subasta pública notarial para la venta de la casa número 42 (hoy 44) de la calle de Frailla, de la citada villa, propiedad de la Fundación benéfica «Hospital de Caridad», siendo el tipo de tasación 41.280 pesetas.

El pliego de condiciones, expediente y demás documentos relacionados con la subasta están de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Agustina Simón, número 2, entresuelo), y en el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 31 de agosto de 1951.—El Secretario, Marcos Rubio.—El Gobernador civil-Presidente, Juan Junquera y Fernández Carvajal.

## SECCION SEXTA

Núm. 4.199

BISIMBRE

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria para el 9 del actual, a las tres y media de la tarde en primera convocatoria, y si no pudiese celebrarse por falta de asistencia se celebrará en segunda, a las cuatro de la tarde del mismo día, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Examen de la memoria semestral.
- 2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de 1952.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Bisimbre, 1.º de septiembre de 1951.  
El Presidente: P. A., (ilegible).

Núm. 4.196

CUBEL

Con arreglo al Plan general de aprovechamientos en los montes de utilidad pública, y de acuerdo con el pliego de condiciones facultativas y económicas figuradas en el mismo, el día 28 de los corrientes y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento la subasta de pastos del monte el «Otero», núm. 104 del Catálogo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

De quedar desierta la primera subasta citada, se celebrará una segunda y última el día 29 del mismo mes y a la misma hora.

Cubel, 3 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

Núm. 4.194

DAROCA

De conformidad con el Plan general de aprovechamientos publicado por la 6.ª División Hidrológico Forestal en el «Boletín Oficial» de la provincia el día 28 del pasado agosto, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar al día siguiente de aquel en que se cumplan veinte días de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia contados desde el día siguiente al de su inserción, a las once de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de la caza en el monte denominado «Dehesa de los Enebrales», bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas.

Las licitaciones se presentarán durante las horas de nueve a doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, y en la mesa de subasta en el acto de la misma, en el modelo figurado al pie, reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre y a compañía del resguardo del depósito de fianza provisional del 5 por 100 del tipo de tasación.

El bastanteo de poderes, podrá hacerse ante cualquier Letrado con ejercicio en la provincia.

Daroca, 3 de septiembre de 1951.  
El Alcalde, (ilegible).

#### Modelo de proposición

D....., de....., años de edad, de estado....., profesión....., domiciliado en....., opta a la subasta del aprovechamiento de la caza en el monte Dehesa de los Enebrales», por el precio de..... (en letra)..... pesetas..... céntimos y con sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

Núm. 4.194

#### DAROCA

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento pleno, se anuncia subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte «Dehesa de los Enebrales», núm. 107 del Catálogo, por el año forestal 1951 a 1952, bajo el tipo en alza de 4.800 ptas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día que haga veinte a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las diez de la mañana, y con sujeción al pliego de condiciones publicado por la 6.<sup>a</sup> División Hidrológica Forestal en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 28 del pasado agosto y al del Distrito Forestal publicado el 16 de agosto pasado.

Daroca, 3 de septiembre de 1951.—E  
Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.195

#### FUENTES DE EBRO

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 1.<sup>o</sup> del mes actual, se sacan a subasta los aprovechamientos de los productos forestales de los montes de utilidad pública de la pertenencia de este Municipio señalados por el Distrito Forestal de la provincia en el «Boletín Oficial» extraordinario de la misma del 16 de agosto último, para el año forestal de 1951-52, que a continuación se expresan:

Monte «El Común», núm. 173 a) del Catálogo. Pastos para 4.000 cabezas de ganado lanar y 150 de cabrío, por el precio de tasación en alza de 87.500 pesetas.

Monte «Valdepuey y Espeñaciegos», núm. 173 b) del Catálogo. Pastos para 650 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío, por el precio de tasación en alza de 15.500 pesetas.

Dicho monte, «El Común», 5.000 quintales métricos de esparto albardín, por el precio de tasación máximo de 40.000 pesetas y el mínimo de pesetas 20.000.

Dicho monte, «Valdepuey y Espeñaciegos», 1.500 quintales métricos de esparto albardín, por el precio de tasación máximo de 12.000 pesetas y el mínimo de 6.000 pesetas.

Dicho monte, «Valdepuey y Espeñaciegos», 100 metros cúbicos de piedra,

por el precio de tasación en alza de 200 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 26 del corriente mes, empezando a las diez de la mañana con la de los pastos del monte «El Común», y continuando con la de los demás por el orden señalado, hasta su terminación.

La mesa de la subasta estará constituida por las personas que señala el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Los pliegos de condiciones económicas por las que se han de regir las subastas, se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Corporación.

Fuentes de Ebro, 3 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Francisco Abadía.

Núm. 4.176

#### LECIÑENA

El día 25 de los corrientes, y con sujeción estricta a las instrucciones publicadas en el Plan general de aprovechamientos forestales inserto en el «Boletín Oficial» extraordinario del día 16 de agosto último, y las particulares técnicas y administrativas establecidas por este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo las subastas de los aprovechamientos de pastos de los montes que a continuación se expresan:

Monte núm. 255 del Catálogo, denominado «Las Mulas», de 385 hectáreas, para 500 cabezas de ganado lanar. Precio de tasación, 7.500 pesetas.

Monte núm. 256, denominado «La Pinada», de 1.250 hectáreas, para 1.000 cabezas de ganado lanar. Tasación pesetas 15.000.

Monte núm. 257 del Catálogo, denominado «La Sierra», de 5.658 hectáreas, para 3.000 cabezas de ganado lanar. Tasación 45.000 pesetas.

Monte núm. 258 del Catálogo, denominado «Las Suertes», de 700 hectáreas, para 500 cabezas de ganado lanar. Tasación 7.500 pesetas.

Monte núm. 258 a) del Catálogo, denominado «El Santuario» de 320 hectáreas, para 300 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío. Tasación 7.500 ptas.

Monte núm. 268 del Catálogo, denominado «Vedado del Horno», de 1.400 hectáreas, para 1.300 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío. Tasación 22.000 pesetas.

La subasta se verificará por pujas a la llana y del precio de tasación en alza, y tendrán lugar desde las nueve de la mañana del expresado día hasta su terminación, con un intervalo de tiempo de treinta minutos de una a otra subasta, y serán presididas por el señor Alcalde-Presidente o Concejal delegado al efecto.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo, y los rematantes satisfarán el 1 por 100 en concepto de gastos administrativos de la cantidad que conste el remate, siendo de cuenta de los mismos el pago del presente anuncio.

Leciñena, 2 de septiembre de 1951.—  
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.185

#### LOS FAYOS

El día 17 del actual mes, a las horas que se expresarán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de pastos según los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

A las diez horas y media: Pastos de la «Dehesa Baja», para 325 cabezas de ganado lanar. Tasación, 6.500 pesetas anuales.

A las once horas: Pastos de la «Dehesa Alta», para 125 cabezas de ganado lanar. Tasación, 2.500 pesetas anuales.

Caso de quedar desierta por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas el día 26 del corriente mes, a las mismas horas que las señaladas para la primera y con iguales tipos y condiciones.

Los Fayos, 1.<sup>o</sup> de septiembre de 1951.  
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.191

#### MANCHONES

El día 2 del próximo mes de octubre tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del que le sustituya en funciones, las subastas de los aprovechamientos forestales que se expresan, por el orden siguiente:

A las diez de la mañana, la del monte «Común o Blanco», núm. 117 del Catálogo del Distrito Forestal, para 380 lanares y 5 cabras, por el tipo de tasación de 6.000 pesetas, 10 por 100 de mejoras y presupuestos de subasta.

A las once, la del monte «El Trebago», núm. 117 del Catálogo de la 6.<sup>a</sup> División, para 400 lanares, por el tipo de tasación de 2.400 pesetas, presupuestos de subasta y mejoras.

A las doce la del monte «El Vedado y umbrías de San Pablo», núm. 118 del Catálogo de dicha División, para 400 lanares, por el tipo de tasación de pesetas 2.400 e iguales impuestos.

Dichas subastas se verificarán con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Manchones, 3 de septiembre de 1951.  
El Alcalde, Rafael Bernal.

Núm. 4.188

#### MORATA DE JALON

El proyecto de las obras de pavimentación y ensanche de la calle de Miguel Servet, de esta villa, aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 1.<sup>o</sup> del actual y redactado por el Arquitecto municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos e interesados y presentarse contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Morata de Jalón, 3 de septiembre de 1951.—El Alcalde, V. Sancho.

Núm. 4.193

## MORATA DE JALON

El día 22 de septiembre próximo, a la hora que se indicará, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se detallan, con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el «Boletín Oficial» extraordinario del día 16 del actual y al formulado por esta Alcaldía, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, escrituras y timbres, así como todos los demás, incluso derechos y suplidos que se ocasionen con motivo de las subastas y levantamiento de actas.

*Pastos*

«Campo y Monte Blanco», número 69 c) del Catálogo, de 800 hectáreas para 800 lanares, en 12.000 pesetas. Tendrá lugar la subasta a las doce horas del día indicado.

*Piedra*

«Campo y Monte Blanco», número 69 c) del Catálogo, 650 metros, en pesetas 3.250. Tendrá lugar la subasta el mismo día indicado, a las trece horas.

De quedar desiertas las referidas subastas o alguna de ellas se celebrará una en segunda subasta el día 29 del citado septiembre, a la misma hora, en el mismo local y en idénticas condiciones que la primera.

Morata de Jiloca, 31 de agosto de 1951.—El Alcalde, Vicente Hernando.

Núm. 4.189

## PANIZA

Con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la tablilla oficial, se sacan a subasta pública, durante el año forestal de 1951-52, los aprovechamientos de pastos que a continuación se indican en los montes de este Municipio:

*Pastos*

A las doce horas del día 24 de septiembre actual se subastarán en la Casa Consistorial los pastos del monte «Nuestra Señora del Aguila», en una extensión de 180 hectáreas, para 500 lanares. Tasación 1.800 pesetas.

Si en dicha subasta no hubiese postor se celebrará la segunda el día 1.º de octubre siguiente, a la misma hora, bajo las mismas condiciones y tipos de tasación.

Paniza, 4 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Fernando Conde.

Núm. 4.198

## SIGÜES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado anunciar para el día 25 de septiembre

del año en curso las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se señalan, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 16 del actual, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

*Pastos*

A las once de la mañana tendrá lugar la subasta de los pastos de «La Pardina de Rienda», núm. 223 del Catálogo, para 30 cabezas de ganado mayor, por el tipo de tasación de 1.500 pesetas.

A las once y media, la de «Soto Casquetas», núm. 224 del Catálogo, para 30 cabezas de ganado mayor, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas.

A las doce, la de los aprovechamientos mancomunados de «Pardina de Rienda» y «Soto Casquetas», para 1.000 cabezas lanares, bajo el tipo de tasación de pesetas 20.000.

En el caso de no haber postor en alguna de las subastas se celebrará una segunda subasta el mismo día, una hora más tarde, en el mismo local y bajo los mismos tipos de tasación que sirvieron de base a las anteriores.

Sigües, 31 de agosto de 1951.—El Alcalde, Antonio Contin.

Núm. 4.183

## USED

En virtud de lo que dispone el Plan general de aprovechamiento de pastos de 16 de agosto, se celebrará la subasta de pastos de los montes «La Sierra», número 127, y «Coscojar», número 127 a), bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, por el tipo de subasta que se fija en el Plan, o sea pesetas 1.500 «La Sierra», y 4.500 el «Coscojar», celebrándose la subasta por pujas y previo depósito del importe de la fianza, y advirtiéndose que los derechos de subasta, anuncios y honorarios serán de cuenta del rematante.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores se celebrará otra segunda en el mismo local y en las mismas condiciones el día 15 del actual, a la misma hora.

Used, 30 de agosto de 1951.—El Alcalde, Manuel Miguel.

Núm. 4.187

## VILLANUEVA DE HUERVA

El día 23 del actual y horas de las once y doce de la mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan para el año 1951-52, las cuales se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» extraordinario de esta provincia de 16 de agosto de 1951 y al formulado por esta Alcaldía, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Monte «Común», núm. 120 b): Pastos para 3.000 cabezas de ganado lanar y 200 de cabrío. Precio de tasación en alza, 34.000 pesetas.

Monte «Pinar y Dehesa», núm. 32. Pastos para 300 cabezas de ganado lanar. Precio en alza, 1.300 pesetas.

Villanueva de Huerva, 3 de septiembre de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.202

JUZGADO NUM. 3

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 587 de 1951, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Gabriel Pelegay y Pérez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Maestro Clavé, número 39, 3.º, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 14 de septiembre y hora de las diez de su mañana (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones.

Zaragoza, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.181

## Comunidad de Regantes de la acequia Molinar de Morata de Jalón

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general de partícipes para el día 23 del actual mes de septiembre, a las once de la mañana, en los locales del Teatro-Cine Olimpia, de esta villa, para tratar de los siguientes acuerdos:

1.º Examen de la memoria semestral presentada por el Sindicato.

2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año de 1951.

3.º Proposición, para su aprobación por la general, de solicitud de aprovechamiento de agua de riego para uso industrial, por el partícipe D. Fernando Martínez Vallejo.

4.º Proposición, para su aprobación, de solicitud del partícipe D.º Patrocinio Domínguez, para elevación de aguas de riego mediante motor de gasolina.

5.º Proposiciones, ruegos y preguntas.

Se advierte que de no reunirse número de partícipes suficiente para tomar parte, se celebrará la sesión en segunda convocatoria el mismo día y en el mismo local y a las doce de la mañana, adoptándose en este caso acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Morata de Jalón, 3 de septiembre de 1951.—El Presidente, (ilegible).

ED. REGAN FIGUEROA